



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de julio de 2021
(OR. en)

10787/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0228(COD)**

**UK 176
TRANS 472
CODEC 1082**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de julio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 402 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las infraestructuras transfronterizas que comunican la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 402 final.

Adj.: COM(2021) 402 final



Bruselas, 13.7.2021
COM(2021) 402 final

2021/0228 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las infraestructuras transfronterizas que comunican la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

A fin de garantizar la conectividad entre la Unión y el Reino Unido tras finalizar el período transitorio contemplado en el artículo 126 del Acuerdo de Retirada, el legislador de la Unión consideró esencial que las empresas ferroviarias establecidas en el Reino Unido y titulares de una licencia expedida por dicho país pudieran seguir operando a través de la conexión fija a través del canal de la Mancha¹.

Con este fin, y para permitir que el Estado miembro en cuestión adopte las medidas necesarias para garantizar la conectividad de conformidad con el Derecho de la Unión, el Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo² prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2021 el período de validez de las licencias expedidas por el Reino Unido con arreglo a la Directiva 2012/34/UE³ a los operadores ferroviarios establecidos en su territorio, así como el período de validez de los certificados de seguridad expedidos a esas empresas con arreglo a la Directiva 2004/49/CE⁴ por parte de la Comisión Intergubernamental establecida de conformidad con el artículo 10 del Tratado entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa relativo a la construcción y la explotación por concesionarios privados de una conexión fija a través del canal de la Mancha, firmado en Canterbury el 12 de febrero de 1986 (en lo sucesivo, «el Tratado de Canterbury»).

El Reglamento (UE) 2020/2222 también prorrogó el período de validez de la autorización de seguridad del administrador de infraestructuras de la conexión fija a través del canal de la Mancha expedida por dicha Comisión Intergubernamental hasta el 28 de febrero de 2021.

El 10 de noviembre de 2020, Francia notificó a la Comisión su intención de entablar negociaciones sobre un acuerdo transfronterizo con el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2012/34/UE, con el objetivo de permitir que las empresas ferroviarias establecidas en el Reino Unido y titulares de una licencia expedida por dicho país utilicen las infraestructuras transfronterizas que comunican entre sí a la Unión y el Reino Unido por medio de la conexión fija a través del canal de la Mancha hasta la estación fronteriza y la terminal de Calais-Fréthun (Francia) sin necesidad de obtener una licencia expedida por una autoridad responsable de la concesión de licencias de la Unión con arreglo a la Directiva 2012/34/UE. Tras la conclusión de las negociaciones de este acuerdo transfronterizo, el proyecto de texto se notificó a la Comisión el 1 de junio de 2021.

El 15 de junio de 2021, Francia notificó a la Comisión su intención de entablar negociaciones sobre un acuerdo transfronterizo con el Reino Unido de conformidad con el artículo 10,

¹ Las empresas ferroviarias que operan por medio de la conexión fija a través del canal de la Mancha son Eurostar International Limited (EIL), DB Cargo UK y GB Railfreight.

² Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias de las infraestructuras transfronterizas que comunican entre sí a la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha (*DO L 437 de 28.12.2020, p. 43*).

³ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (*DO L 343 de 14.12.2012, p. 32*).

⁴ Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias, y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (*DO L 164 de 30.4.2004, p. 44, que ya no está en vigor*).

apartado 9, de la Directiva (UE) 2016/798⁵, con el objetivo de permitir que esas empresas ferroviarias utilicen dicha infraestructura hasta la estación fronteriza y la terminal mencionadas anteriormente sin obtener un certificado de seguridad único de la Unión de conformidad con dicha Directiva. Se espera que las negociaciones de este acuerdo transfronterizo concluyan durante el mes de agosto de 2021.

Se necesita más tiempo para completar los procedimientos formales que exige el Derecho de ambas Partes para la aplicación provisional o la entrada en vigor de estos acuerdos. Se espera que estos procedimientos se prorroguen seis meses después del 30 de septiembre de 2021, es decir, la fecha de expiración de las medidas de contingencia actualmente en vigor.

Los dos acuerdos transfronterizos constituyen instrumentos adecuados para alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) 2020/2222, a saber, garantizar la continuidad de las actividades de los operadores ferroviarios afectados. No obstante, a menos que su período de validez se prorrogue para permitir la entrada en vigor o la aplicación provisional de estos acuerdos, las licencias y certificados de seguridad de los operadores ferroviarios mencionados anteriormente dejarán de ser válidos el 30 de septiembre de 2021, y las operaciones se interrumpirán, afectando considerablemente al transporte de pasajeros y mercancías por medio de la conexión fija a través del canal de la Mancha.

Por tanto, la Unión tiene interés en prorrogar el período de validez de dichos certificados y licencias hasta el 31 de marzo de 2022.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta se ha concebido como *lex specialis* para hacer frente a algunas de las consecuencias derivadas del hecho de que el Derecho de la Unión ya no es aplicable al Reino Unido, y de que, salvo disposición en contrario, los certificados y autorizaciones expedidos por la Comisión Intergubernamental dejarán de ser válidos con arreglo al Derecho de la Unión el 30 de septiembre de 2021. Lo mismo es aplicable a las licencias de explotación expedidas por la autoridad responsable de la concesión de licencias del Reino Unido. La prórroga propuesta se limita estrictamente a lo necesario a este respecto, a fin de evitar perturbaciones en las operaciones transfronterizas, y está destinada a aplicarse únicamente durante un período limitado. Por el contrario, seguirán aplicándose las disposiciones generales de la Directiva (UE) 2016/798, por la que se derogó la Directiva 2004/49/CE, así como la Directiva 2012/34/UE. Por lo tanto, la propuesta es plenamente coherente con la legislación vigente.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se refiere a la seguridad y conectividad ferroviarias y completa la Directiva (UE) 2016/798, por la que se derogó la Directiva 2004/49/CE, así como la Directiva 2012/34/UE. La intención es garantizar la continuidad de los servicios ferroviarios transfronterizos con el Reino Unido después del 30 de septiembre de 2021.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica es el artículo 91, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

⁵ Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Como la propuesta completa el Derecho de la Unión vigente, con disposiciones que facilitan su aplicación ordenada después de la retirada del Reino Unido de la Unión, su objetivo solo puede alcanzarse a través de un acto a nivel de la Unión.

- **Proporcionalidad**

El Reglamento (UE) 2020/2222 establece medidas para salvaguardar la continuidad de los servicios ferroviarios transfronterizos de la Unión con el Reino Unido.

La prórroga propuesta de la duración de dichas medidas, sin alterar de otro modo su ámbito de aplicación o contenido, no excede de lo estrictamente necesario para permitir la entrada en vigor de los acuerdos transfronterizos negociados por el Estado miembro en cuestión, garantizando así la consecución del objetivo mencionado anteriormente. Por lo tanto, se considera que la medida es proporcionada.

- **Elección del instrumento**

Al tratarse de un acto modificativo, debe adoptar la forma del instrumento que modifica, es decir, el Reglamento (UE) 2020/2222. Por consiguiente, un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo parece ser la única forma adecuada de acto jurídico.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede, ya que las medidas propuestas se limitan a garantizar la consecución de los objetivos del Reglamento (UE) 2020/2222, a saber, mitigar las consecuencias de un acontecimiento excepcional, temporal y aislado.

- **Consultas con las partes interesadas**

Los posibles desafíos que plantea el final del período de aplicación del Reglamento (UE) 2020/2222 tal como se establece en su artículo 8 exigen una prórroga de las medidas solicitadas por Francia con la participación de las empresas ferroviarias en cuestión.

La urgencia de la acción de la Unión exige una intervención reguladora inmediata, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones en la conexión fija a través del canal de la Mancha, lo que plantea importantes limitaciones a la posibilidad de consultar públicamente sobre la propuesta.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Esta información se ha sometido a un análisis jurídico y técnico interno para garantizar que la medida propuesta cumple su objetivo y se limita a lo estrictamente necesario.

- **Evaluación de impacto**

No se requiere una evaluación de impacto, debido al carácter excepcional de la situación y al corto plazo de la medida propuesta. No existen opciones de actuación sustancial y jurídicamente distintas disponibles, salvo la propuesta.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no incide en la aplicación o la protección de derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No procede.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede debido a la naturaleza a corto plazo de la medida propuesta.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Reglamento (UE) 2020/2222 se aplica a:

- a) las autorizaciones de seguridad expedidas por la Comisión Intergubernamental con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2004/49/CE al administrador de infraestructuras de la conexión fija a través del canal de la Mancha;
- b) los certificados de seguridad expedidos por la Comisión Intergubernamental con arreglo al artículo 10 de la Directiva 2004/49/CE a las empresas ferroviarias establecidas en el Reino Unido que utilizan la conexión fija a través del canal de la Mancha;
- c) las licencias expedidas con arreglo al capítulo III de la Directiva 2012/34/UE a las empresas ferroviarias establecidas en el Reino Unido que utilizan las infraestructuras transfronterizas que enlazan la Unión y el Reino Unido a través del canal de la Mancha.

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2222, las autorizaciones de seguridad siguieron siendo válidas durante dos meses a partir de la fecha de aplicación del Reglamento (es decir, hasta el 28 de febrero de 2021).

El Reglamento propuesto tiene por objeto prorrogar las medidas de contingencia relativas a la validez de los certificados de seguridad y las licencias. El período de prórroga propuesto es el 31 de marzo de 2022.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las infraestructuras transfronterizas que comunican la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁷,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para garantizar la conectividad entre la Unión y el Reino Unido tras finalizar el período transitorio contemplado en el artículo 126 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁸ y la continuidad de las actividades de las empresas ferroviarias establecidas en el Reino Unido y titulares de una licencia expedida por dicho país que operen en la conexión fija a través del canal de la Mancha, el Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2021 el período de validez de las licencias expedidas por el Reino Unido con arreglo a la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ a los operadores ferroviarios establecidos en su territorio, así como el período de validez de los certificados de seguridad expedidos a esas empresas con arreglo a la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ por parte de la

⁶ DO C de , p. .

⁷ DO C de , p. .

⁸ Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 7).

⁹ Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias de las infraestructuras transfronterizas que comunican entre sí a la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha (DO L 437 de 28.12.2020, p. 43).

¹⁰ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

¹¹ Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias, y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación

Comisión Intergubernamental establecida de conformidad con el artículo 10 del Tratado entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa relativo a la construcción y la explotación por concesionarios privados de una conexión fija a través del canal de la Mancha, firmado en Canterbury el 12 de febrero de 1986.

- (2) La Decisión (UE) 2020/1531 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² otorga poderes a Francia y al Reino Unido para celebrar un acuerdo internacional que complete el Tratado entre Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la construcción y la explotación por concesionarios privados de una conexión fija a través del canal de la Mancha (en lo sucesivo, «el Tratado de Canterbury») por lo que respecta a la aplicación de las normas de seguridad ferroviaria en la conexión fija a través del canal de la Mancha. Sin embargo, todavía no se ha celebrado ningún acuerdo, ni es probable que se celebre en breve.
- (3) En estas circunstancias, Francia ha negociado con el Reino Unido un acuerdo transfronterizo relativo a los certificados de seguridad con arreglo al artículo 14 de la Directiva 2012/34/UE. Francia negoció también un acuerdo de este tipo en relación con las licencias de las empresas ferroviarias, tal como se notificó a la Comisión el 10 de noviembre de 2020 y se subrayó en el considerando 9 del Reglamento (UE) 2020/2222. Se espera que los procedimientos internos que exige el Derecho de ambas Partes para la aplicación provisional o la entrada en vigor de esos acuerdos se prorroguen seis meses después del 30 de septiembre de 2021, es decir, la fecha de expiración de las medidas previstas en el Reglamento (UE) 2020/2222.
- (4) Sin perjuicio de la evaluación que deba realizarse y de las decisiones que adopte la Comisión de conformidad con el artículo 14, apartados 4 y 5, de la Directiva 2012/34/CE, esos dos acuerdos transfronterizos constituyen instrumentos adecuados para garantizar la conectividad entre la Unión y el Reino Unido. No obstante, a menos que el período de validez de las licencias y certificados de seguridad a que se refiere el considerando 1 se prorrogue para permitir la entrada en vigor o la aplicación provisional de esos acuerdos, las actividades de las empresas ferroviarias en cuestión en la conexión fija a través del canal de la Mancha se interrumpirán el 30 de septiembre de 2021, afectando considerablemente al transporte de pasajeros y mercancías entre la Unión y el Reino Unido.
- (5) Por tanto, la Unión tiene interés en prorrogar el período de validez de dichos certificados y licencias hasta el 31 de marzo de 2022 mediante la modificación del Reglamento (UE) 2020/2222.
- (6) Teniendo en cuenta la urgencia impuesta por la expiración de las medidas previstas en el Reglamento (UE) 2020/2222, conviene establecer una excepción al plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al

de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44, que ya no está en vigor).

¹² Decisión (UE) 2020/1531 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2020, por la que se otorgan poderes a Francia para negociar, firmar y celebrar un acuerdo internacional por el que se complete el Tratado entre Francia y el Reino Unido relativo a la construcción y la explotación por concesionarios privados de una conexión fija a través del canal de la Mancha (DO L 352 de 22.10.2020, p. 4).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

- (7) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, modificar el Reglamento (UE) 2020/2222 y establecer medidas provisionales sobre determinados aspectos de la seguridad ferroviaria y la conectividad en relación con la expiración del período transitorio, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su dimensión y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (8) El presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2020/2222 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 3 se modifica como sigue:
- a) en el apartado 2, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:
«Los certificados de seguridad a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra b), seguirán siendo válidos durante quince meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.»;
 - b) en el apartado 3, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:
«Las licencias a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c), seguirán siendo válidas durante quince meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.».
- 2) En el artículo 8, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
«3. El presente Reglamento dejará de aplicarse el 31 de marzo de 2022.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta